

## SENTENCIA DEL 20 DE ABRIL DE 2011, NÚM. 15

Resolución impugnada: Juez de la Instrucción Especial de la Suprema Corte de Justicia, del 30 de marzo de 2011.

Materia: Correccional.

Recurrente: Miguel Ángel Campos Guerrero.

Abogado: Dr. Delfín Santana Ventura.

Recurrido: Julio César García Marte.

Abogado: Lic. Florentino Polanco.

Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Darío Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de abril de 2011, años 168º de la Independencia y 148º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Apelación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación incoado por Miguel Ángel Campos Guerrero, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, Viceministro de Deportes, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0066930-8, domiciliado y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez núm. 2, Condominio Moni, Apto. E-3, ensanche Piantini, Distrito Nacional;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar a Miguel Ángel Campos Guerrero, imputado, prestar en secretaría sus generales de ley;

Oído al alguacil llamar al querellante y actor civil Julio César García Marte, quien igualmente prestó sus generales de ley, declarando ser dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Puerto Plata, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1081868-9, Fiscalizador del Juzgado de Paz de Puerto Plata;

Oído al Lic. Florentino Polanco, expresar que representa al querellante y actor civil Julio César García Marte;

Oído al Dr. Delfín Santana Ventura, quien expresa que asume la defensa de Miguel Ángel Campos Guerrero;

Oído al Ministerio Público hacer la exposición del caso y apoderar a la Segunda Sala del recurso de apelación que se conoce;

Oído la declaración del imputado Miguel Ángel Campos Guerrero, quien en síntesis expresó que es abogado y Viceministro de deportes, que tiene arraigo porque su domicilio es conocido, que además es padre de cuatro hijos y que está preso por ser abogado de una litis en Puerto Plata;

Oído al querellante y actor civil manifestar, al declarar, que era Ministerio Público en Sosua y que provisto de una orden de un juez fue a requisar un apartamento sito en la carretera Sosua-Cabarete y después de revisarlo, procedieron a hacerlo en otro, en el que fuera recibido por el imputado y otro señor llamado Arismendy Monegro, ambos armados, impidiéndole a él y sus acompañantes hacer la requisa del mismo; que él teme por su vida dada la actitud violenta y agresiva con que fue recibido y que sólo su

prudencia evitó una tragedia; que tuvo que ser trasladado a Puerto Plata por temor al señor Campos Guerrero;

Oído al abogado del actor civil en su exposición y concluir de la siguiente forma: “**Primero:** De manera principal, que se declare inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el imputado Miguel Ángel Campos Guerrero, sobre la Resolución de la Sala Privilegiada de esta Suprema Corte de Justicia, por no establecer el apelante en dicho recurso cuales son los medios en el que se fundamenta dicha apelación, ni cuáles son los vicios de tipo legal que le ocasiona la decisión apelada; **Segundo:** De manera subsidiaria, y para el hipotético caso que las conclusiones anteriores no fueran acogidas, pero sin renunciar a estas, que se rechace en todas sus partes el recurso de apelación por mal fundado, carente de base legal, por existir peligro de fuga y por no haber variado los presupuestos que dieron lugar a la decisión del Magistrado Juez de la Jurisdicción Privilegiada”;

Oído al abogado de la defensa en su exposición y concluir de la manera siguiente: “**Primero:** Acoger como regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación contra la Resolución de fecha 30 de marzo de 2011, dictada por el Juez de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada de la Suprema Corte de Justicia, el cual le impuso y le ratificó de manera irregular y violando derechos fundamentales, al imputado, Miguel Ángel Campos Guerrero, la medida de coerción prevista por el artículo 226, numeral 7 del Código Procesal Penal, consistente en prisión preventiva; **Segundo:** En cuanto al fondo, revocar totalmente, en virtud del artículo 415 del Código Procesal Penal, numeral 2, la indicada decisión del Juez de la Instrucción Especial a-quo, y ordenar en consecuencia, la libertad simple y llana del imputado apelante, Miguel Ángel Campos Guerrero por los motivos ya expuestos, es decir, que sea puesto en libertad sin medida de coerción, porque legalmente no procede la imposición de la prisión preventiva en hechos punibles perseguidos por acción privada, y porque no concurren, para el caso de la especie, todas la circunstancias que exige el artículo 227 del Código Procesal Penal, en sus numerales 1, 2 y 3 para proceder aplicar una medida de coerción conforme a nuestra norma procesal penal vigente”;

Oído al Licdo. Idelfonso Reyes, Procurador General Adjunto hacer su exposición de los hechos acontecidos y dictaminar así: “**Primero:** Que al declarar esta Honorable Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, admisible el presente recurso de apelación, el mismo es bueno y válido en cuanto a la forma; **Segundo:** En cuanto al fondo, declarando con lugar el presente recurso de apelación, y en consecuencia confirmar la resolución recurrida por no ser violatoria ni a la Constitución, ni a los tratados internacionales, ni a la ley, además de la peligrosidad que representa el imputado”;

Visto la instancia elevada por el imputado Miguel Ángel Campos Guerrero, suscrita por el abogado Delfín Santana Ventura recibida por la secretaria de la Suprema Corte de Justicia el 7 de abril del año 2011, dirigida al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual interpone recurso de apelación contra la decisión del Juez de Instrucción Especial Magistrado Víctor José Castellanos Estrella de fecha 30 de marzo del año 2011;

Visto los artículos 222, 226, 137 y siguientes del Código Procesal Penal;

Atendido, que con motivo de una querrela en contra de Miguel Ángel Campos Guerrero fue apoderado el Juez de la Instrucción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Puerto Plata, quien resolvió lo siguiente: “**Único:** Dictando orden de arresto contra de los nombrados Julio César Monegro (a) Arismendy y Miguel Campos, localizables en el Distrito Municipal de Cabarete, Distrito Municipal de esta provincia de Puerto Plata”;

Atendido, que inconforme con esa decisión Miguel Ángel Campos Guerrero formuló un recurso de apelación, apoderándose la Corte de Apelación de Puerto Plata, la cual dictó su sentencia con el siguiente

dispositivo: “**Primero:** Declara admisible y con lugar al fondo el recurso de apelación interpuesto en fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil diez (2010), a las dos y ocho (2:08) minutos horas de la tarde por el Licdo. José Enrique Alevante Taveras, a nombre y representación del señor Miguel Ángel Campos Guerrero, en contra de la resolución núm. 964-2010, de fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil diez (2010), dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata (Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente); **Segundo:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto, en consecuencia anula la resolución impugnada, por los motivos orales, expuestos; **Tercero:** Ordena la puesta inmediata en libertad del ciudadano Miguel Ángel Campos Guerrero; **Cuarto:** Ordena al Tribunal apoderado del asunto remitir el expediente con todas sus actuaciones ante la Suprema Corte de Justicia; **Quinto:** Exime de costas el proceso por tratarse de medida de coerción”;

Atendido, que en virtud de la referida sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó el auto núm. 06-2011 el 26 de enero de 2011, designando al Magistrado Víctor José Castellanos Estrella Juez de la Instrucción Especial, dada la jurisdicción privilegiada del imputado, para que instruyera el proceso;

Atendido, que contra el imputado fue dictada una resolución ordenando su prisión preventiva el 23 de marzo de 2011;

Atendido, que el imputado solicitó la revisión de esa medida de coerción, y el Juez de la Instrucción Especial mediante resolución de fecha 30 de marzo del año 2011 resolvió lo siguiente: “**Primero:** Declara en cuanto a la forma buena y válida la solicitud de revisión de medida de coerción impetrada por Miguel Ángel Campos Guerrero, por ser hecha de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo rechaza la solicitud de revisión de la prisión preventiva que ha sido impuesta a dicho impetrante por los motivos expuestos; y en consecuencia, acoge el dictamen del Ministerio Público y confirma la decisión dada por Nos. Juez de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada de la Suprema Corte de Justicia del 23 de marzo del 2011”;

Atendido, que contra esa resolución se ha interpuesto el presente recurso de apelación, y para conocer del mismo fue fijada la audiencia de esta Segunda Sala el día 14 de abril del año 2011 a las nueve (9:00) horas de la mañana, en la cual los abogados de las partes concluyeron en la forma como se ha expresado en otra parte de esta resolución; así como también dictaminó el Ministerio Público en la forma ya indicada;

Considerando, que el artículo 380 del Código Procesal Penal establece: “Las apelaciones procedentes sobre decisiones del procedimiento preparatorio se sustancian por Corte de Apelación o por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, según el caso”; lo que pone de manifiesto que esta Segunda Sala está regularmente apoderada para conocer del recurso de apelación que se examina;

Considerando, que el imputado está alegando esencialmente en sus conclusiones que la prisión preventiva dictada y ratificada por el Juez de la Instrucción Especial es irregular e ilegal porque en la especie se trata de una acción penal privada, que no conlleva ninguna de las medidas señaladas por el artículo 226 del Código Procesal Penal sobre coerción;

Considerando, que contrariamente a lo sostenido por el imputado, el asunto de que se trata no es de acción penal privada, toda vez que se le imputa impedir a un Ministerio Público ejecutar una orden judicial de un juez competente para requisar un apartamento, blandiendo un arma de fuego, y puesto que el proceso se encuentra en una fase preparatoria procede aplicar, como lo hizo el Juez de la Instrucción Especial de la Suprema Corte de Justicia, medidas de coerción, a fin de que no se pueda entorpecer las investigaciones y para garantizar la presentación del imputado a un eventual juicio;

Considerando, que sin embargo, el imputado sostuvo además, que es una persona con arraigo, y que tiene una familia regular de 4 hijos, es abogado y Viceministro de Deportes y que no obstante haber estado en libertad por disposición de la Corte de Apelación de Puerto Plata, en ningún momento evadió presentarse, cuantas veces fue requerido por las autoridades judiciales; lo que evidencia que no hay peligro de fuga;

Considerando, que no obstante las situaciones y circunstancias que originaron los hechos que se le atribuyen a Miguel Ángel Campos Guerrero, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia entiende que en los actuales momentos procede variar la medida de coerción adoptada, teniendo además en consideración, la conducta que observó el imputado durante el tiempo que tuvo en libertad con posterioridad a los hechos en cuestión;

Considerando, que del estudio y análisis del numeral 2 del artículo 226 del Código Procesal Penal se determina que el contenido del mismo contempla dos naturalezas de medidas, una que prohíbe viajar al extranjero, y otra que restringe la circulación del imputado en el territorio nacional; que, esta segunda parte del referido numeral del artículo 226 debe ser entendido en el sentido de que el espíritu del mismo es limitar las posibilidades de desplazamiento de una persona durante el lapso de la fase preparatoria de un proceso judicial, pudiendo extenderse la vigencia de la citada medida hasta la culminación de la fase de juicio;

Por tales motivos y visto los textos antes mencionados, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Declara regular en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 30 de marzo del año 2011 dictada por el Juez de la Instrucción Especial de la Suprema Corte de Justicia Víctor José Castellanos Estrella, cuyo dispositivo aparece copiado en otro lugar de este fallo;

**Segundo:** En cuanto al fondo, revoca la resolución mencionada y dispone como medidas de coerción en contra de Miguel Ángel Campos Guerrero, las siguientes: 1) Una garantía económica de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) que podrá ser aportada en efectivo, con una garantía inmobiliaria o mediante una entidad aseguradora; 2) Obligación de presentarse ante el Procurador General de la República el primer y tercer viernes de cada mes; 3) La prohibición de salir del país sin autorización expresa de autoridad competente; 4) Prohibición de ingresar a la provincia de Puerto Plata en toda su extensión, aunque sí podrá transitar por el resto del país.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía y Darío Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.